RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL Nº 088 - 2019 - MDC

Catacaos, 09 de Mayo de 2019.

VISTO:

El Informe N°232-2019-MDC-SGCyGRD de 08 de Mayo de 2019; escrito de descargo del 02 de Mayo del 2019; Carta N°07-2019-MDC-GM; el Informe N°104-2019-MDC-GDEySM; el Informe N°00118-2019/MDC-GAJ; el Informe N°069-2019-MDC/SGCyGRD; la Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693); la Licencia Municipal N°097-2015 (F-000539); el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Detalle N°00015-2015/MDC-PDDC-OGRD; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante Artículo 83º, inciso 3.6, establece funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre ellas el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales conforme a lo establece el artículo 13° de la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N°28976, se ha señalado que: **"Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas** con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, **incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."**

Que, al haberse verificado que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Detalle N° 00015-2015/MDC-PDDC-OGRD, se tiene que este fue emitido el 05 de Octubre del 2015; el mismo que no debió ser emitido en razón a la competencia por la Municipalidad Distrital de Catacaos; tal como lo ha previsto el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que señala: **Artículo 13.- De los órganos ejecutantes del Gobierno Local: 13.1. El órgano ejecutante de la Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción, ejecuta las ITSE Básicas** y las **ITSE** previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores; siendo el órgano competente para ello la Municipalidad Provincial de Piura; lo que se evidencia del mismo Artículo que señala; (...) 13.2. **El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial**, en el ámbito del cercado, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores y **en el ámbito de la provincia que incluye los distritos que la integran, ejecuta las ITSE de detalle**, las ITSE Multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores; por lo que se genera una grave deficiencia que atenta contra las normas de seguridad y defensa civil; lo que debe ser corregido.

Que, siendo así es de señalarse que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Detalle N°00015-2015/MDC-PDDC-OGRD y el Informe N°077-2015/ING.CP.MBMV-PDDC-MDC; de los Inspectores de Seguridad en Edificaciones que ha sustentado la emisión de este; tiene serios defectos de nulidad al verificarse que el órgano emisor del acto administrativo no es el competente para su emisión; siendo que a pesar de ello es que con este mismo Certificado ITSE se ha emitido la Licencia Municipal N°097-2015 (F-000539) de fecha 29 de Octubre del 2015 y posteriormente la Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693); de fecha 26 de Diciembre del 2018.

Que, frente a ello es que el TUO de la Ley 27444; Decreto Supremo N°0006-2017-JUS; ha señalado en su **Artículo 10°: Causales de Nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas**

reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. (...);

Que, para el caso en concreto el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°00015-2015/MDC-PDDC-OGRD; fue emitido el 05 de Octubre de 2015; por lo que para un nuevo pedido de Licencia de Funcionamiento; debió efectuarse una nueva ITSE; dado además la variación en el área del terreno ocupado de 11.000 m2 a 32,173.00 m2; habiéndose utilizado este mismo Certificado ITSE para otorgarse la Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693);

Que los defectos en la tramitación de la Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693); se subsume en el numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley 27444 señalado; al contravenirse las normas en materia de Seguridad en Defensa Civil; previstas en el Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM que señala: **Artículo 14.- Modificación o ampliación del establecimiento objeto de Inspección: En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE;**

Que, ello además afecta los requisitos de validez del acto administrativo previstos en el Artículo 3° del DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444; que señala **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 5.- Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.**

Que, de lo manifestado es que al existir vicios que afectan la validez del acto administrativo contenido en la Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693); se podrá declarar la Nulidad de Oficio de la mencionada Licencia de Funcionamiento; ello conforme al Artículo 211° del TUO de la Ley 27444; que señala: **Artículo 211.- Nulidad de oficio: 211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10°, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme. (...)**

Que conforme a lo previsto en el Artículo 211° precedente; es que se podrá Declarar la Nulidad de Oficio de la Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693); ello en razón a que al verificarse un vicio en el acto administrativo contemplado en el Artículo 10° del TUO de la Ley 27444 y por cuando aún nos encontramos dentro de los 02 (dos) años previstos en la norma para declarar su Nulidad de Oficio; dado que la Licencia de Funcionamiento en análisis se emitió el 26 de Diciembre del 2018; ello por cuanto la grave afectación a las normas en seguridad y defensa civil tales como el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM;

Que, es de señalarse además que se ha cumplido con notificar con la Carta N°07-2019-MDC-GM; al administrado **Corporación AQUALANDIA S.A.C**; comunicándole el inicio del procedimiento de la Nulidad de Oficio de su Licencia de Funcionamiento; habiendo este contestado a dicha Carta mediante el escrito de fecha 30 de Abril de 2019; por el que se Allana al trámite de Nulidad; conforme a la aplicación supletoria a las normas administrativas del Art 330° del Código Civil.

Que, siendo que además que todo lo señalado evidencia una grave afectación a los procedimientos administrativos para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°00015-2015/MDC-PDDC-OGRD; la Licencia Municipal N°097-2015 (F-000539) y Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693); es que se deberá cumplir con derivar los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría para las acciones administrativas y penales que correspondan.

Por lo que de conformidad con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDC y en uso a las atribuciones conferidas a esta Gerencia Municipal; conforme al literal n) del Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N°041-2019-.MDC-A; es que:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR NULIDAD DE OFICIO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 108-2018 (F-000693), de fecha 26 de Diciembre de 2018, otorgado al establecimiento **AQUALANDIA S.A.C** por **LA GRAVE AFECTACION A LOS REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO** y a las **NORMAS DE SEGURIDAD y DEFENSA CIVIL**; cuya actividad económica comercial es de Centro Recreacional, en mérito a lo indicado en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- CUMPLASE con derivar los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones administrativas y penales que correspondan; en contra de los funcionarios que resulten responsables al evidenciarse grave afectación a los procedimientos administrativos para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N°00015-2015/MDC-PDDC-OGRD; la Licencia Municipal N°097-2015 (F-000539) y Licencia Municipal N°108-2018 (F-000693).

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimientos al interesado y a la Sub Gerencia de Comercialización y Gestión de Riesgo de Desastres de esta Municipalidad; a la Gerencia de Desarrollo Económico; Local y Servicios Municipales; a la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°: DISPONER al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LOCAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL